

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M	HORA FINAL:	09:35 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPETICIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00338-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ SANDOVAL Y OTROS

En Villavicencio, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 09:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: MANUEL ARNULFO LADINO identificado con C.C. 17.415.845 y T.P. 118.699 del C.S.J.

Parte demandada:

LUZ ANDREA DURÁN URIBE identificada con C.C. 37.949.418 y T.P. 278.650 del C.S.J., en su calidad de apoderado sustituta del señor Luis Alfonso Moreno Rojas.

WILSON BALAGUERA PARDO, identificado con C.C. 17.315.882 y T.P. 56.394, como apoderado la señora Deicy Ruiz Reyes.

EDUARDO YANOLU MERCHÁN LÓPEZ identificado con C.C. 17.314.066 y T.P. 61.971 del C.S.J., en su calidad de apoderado del señor José del Carmen Pérez Sandoval.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la Abogada Luz Andrea Durán Uribe, para actuar como apoderada sustituta del señor Luis Alfonso Moreno Rojas, en los términos del memorial que fue allegado el día de hoy al correo electrónico del Despacho y que se incorpora al expediente.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de acuerdo con el artículo 172 del CPACA, los demandados LUIS ALFONSO MORENO ROJAS Y DEICY RUIZ REYES propusieron la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, sustentándose en que no se allegó con la demanda prueba idónea que acredite el pago efectivo de la condena impuesta a la administración, en virtud de la cual se repite a través del presente medio de control, pues solo se aportaron comprobantes de egreso o registros

presupuestales, documentos que no tienen la aptitud de demostrar el pago de la obligación, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado.

05:45. En este estado de la diligencia se hace presente el Abogado Manuel Arnulfo Ladino Romero, quien se encuentra reconocido como apoderado del municipio de Villavicencio, y en tal virtud se incorpora al estrado y realiza su presentación personal.

Se continúa con el trámite de la audiencia.

TRÁMITE DE LA EXCEPCIÓN

De las excepciones propuestas se corrió traslado por Secretaría, tal como consta a folio 244, sin embargo, la entidad solo se pronunció respecto de la excepción de fondo propuesta por el demandado José del Carmen Pérez Sandoval.

DECISIÓN

La excepción planteada por los demandados no está llamada a prosperar, toda vez que las afirmaciones realizadas por los apoderados para sustentarla no se ajustan a la realidad procesal, pues al verificar la documental allegada con la demanda, se observa que en los comprobantes de egreso obrantes a folios 81, 84, 87, 90, 93, 96, 103, 106, 109, 112, 115 y 118 figura la firma y huella del beneficiario de la condena impuesta al municipio, la cual, una vez constatada con la obrante en la copia del expediente judicial que generó la condena, se puede determinar que corresponde a la del apoderado judicial de los demandantes en dicha causa.

Por esta razón, para el Despacho se encontró plenamente acreditado el pago de la condena, y en virtud de ello procedió a dar trámite al presente medio de control, y en ese entendido se declara NO PROBADA la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, propuesta por los demandados Luis Alfonso Moreno Rojas y Deicy Ruiz Reyes. **Se notifica en estrados**, y la apoderada del señor Luis Alfonso Moreno Rojas interpone recurso de apelación, el cual pasa a sustentar.

Por ser procedente el recurso incoado, el Despacho corre traslado del mismo a los demás apoderados y al Ministerio Público.

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2015-00338-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

Demandado: José del Carmen Pérez Sandoval y Otros

Descorrido el traslado, el Despacho dispone conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Meta, en efecto suspensivo.

La apoderada recurrente indica que consideraba que el recurso debía concederse en el efecto devolutivo, y al haber sido concedido en el suspensivo, no se justifica dilatar el proceso, por lo cual manifiesta que DESISTE del recurso de apelación.

El despacho corre traslado de dicha solicitud a todos los apoderados presentes, así como al Ministerio Público, quienes manifiestan que COADYUVAN la petición de aceptar el desistimiento para continuar con el proceso.

Conforme a lo anterior, el Despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación incoado. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

4.1. Hechos probados:

- Mediante fallo de fecha 28 de septiembre de 2012 emitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Villavicencio, y confirmado por el Tribunal Administrativo del Meta a través de sentencia del 4 de febrero de 2014, se declaró administrativamente responsable al municipio de Villavicencio por los perjuicios ocasionados a la señora Claudia Lucía Araque y otros, con ocasión de las lesiones que sufrió dicha ciudadana en un evento realizado en el Colegio Departamental de la Esperanza. (Fol. 21 a 76)
- El municipio ordenó el cumplimiento de dicha condena mediante las Resoluciones N° 225 del 22 de abril de 2014 y 257 del 7 de mayo de 2014 (fol. 77-78 y 99-100), y efectuó el pago mediante los Comprobantes de Egreso N° 3548, 3549, 3550, 3551, 3552 y 3554 del 24/04/2014 (fol. 81-98),

así como los N° 4454, 4455, 4456, 4457, 4458, 4460 del 14/05/2014 (fol. 103-120).

- En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2014, el Comité de Conciliación del municipio de Villavicencio decidió iniciar acción de repetición en contra de los aquí demandados. (Fol. 121)

4.2. Pretensiones en litigio

Declarar la responsabilidad patrimonial de los señores JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ SANDOVAL, LUIS ALFONSO MORENO ROJAS y DEICY RUIZ REYES, por la condena impuesta al municipio de Villavicencio mediante fallo de fecha 28 de septiembre de 2012 emitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Villavicencio, y confirmado por el Tribunal Administrativo del Meta a través de sentencia del 4 de febrero de 2014. Como consecuencia de lo anterior, condenar a los mencionados ciudadanos, a pagar a favor del municipio de Villavicencio, la suma de \$197.105.846, más sus intereses e indexación, la cual fue pagada en virtud de la referida condena.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se contrae en determinar la responsabilidad patrimonial de los señores JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ SANDOVAL, LUIS ALFONSO MORENO ROJAS y DEICY RUIZ REYES, respecto de la condena impuesta al municipio de Villavicencio el 28 de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Villavicencio, y confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta a través de sentencia del 4 de febrero de 2014.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

No es procedente en este tipo procesos.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 21 a 133, y que se constituyen en copia de las sentencias en virtud de las cuales fue condenado el municipio de Villavicencio con sus constancias de notificación, actos administrativos mediante los cuales se ordenó el pago de la condena, certificados de disponibilidad presupuestal y comprobantes de egreso, certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del municipio de Villavicencio, copia de los actos de nombramiento y actas de posesión de los demandados e impresión de la consulta en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, correspondiente al expediente 500013331007-2007-00312-00. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

7.1.2. Oficio: Solicitó el municipio oficiar al Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión a fin de que remita copia íntegra del proceso judicial dentro del cual fue condenado el ente territorial, solicitud que se niega por innecesaria, toda vez que dicha documental ya obra en el expediente, como más adelante se indicará.

7.1.3. Testimonio: Igualmente se niega el testimonio del Abogado Abimelec Aguilar Hurtado, pues se pretendía con este sustentar el pago de la sentencia, lo cual resulta innecesario pues como ya se ha indicado, dicha situación ya se encuentra plenamente acreditada.

7.2. Demandado-Luis Alfonso Moreno Rojas

7.2.1. Documentales: Se tienen como tales, los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles a folios 188 a 199, y se constituyen en la Certificación de la prestación de servicios como Coordinador de Convivencia y su correspondiente Manual, Oficio de fecha 8 de julio de 2016 suscrito por la

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2015-00338-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

Demandado: José del Carmen Pérez Sandoval y Otros

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Villavicencio, solicitudes de informe sobre los hechos que originaron la demanda administrativa, elevada a los aquí demandados, y sus correspondientes respuestas. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno.

7.2.2. Testimonio: Se decreta el testimonio de la Licenciada RUTH CECILIA LÓPEZ FUENTES, quien deberá comparecer el día en que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, por intermedio del apoderado solicitante. En caso de requerir citaciones deberá indicarlo a la Secretaría.

7.2.3. Interrogatorio de parte: Se decreta y en consecuencia se cita a los demandados, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ SANDOVAL, LUIS ALFONSO MORENO ROJAS y DEISY RUIZ REYEZ, quienes deberán comparecer por intermedio de sus apoderados el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas.

7.3. Demandada-Deicy Ruiz Reyes

7.3.1. Documentales: Se tienen como tal, la copia del expediente judicial en virtud del cual fue condenado el municipio de Villavicencio, y que fue allegado en tres cuadernos anexos (2 de primera instancia para un total de 404 folios, y uno de segunda instancia de 60 folios).

7.3.1. Testimonial: Se decreta el testimonio de HÉCTOR ALFONSO ROJAS CRUZ. En caso de requerir citaciones, deberá manifestarlo a Secretaría para lo pertinente.

7.4. Demandado-José del Carmen Pérez Sandoval

No presentó solicitud de pruebas.

7.5. Pruebas de oficio

Se dispone **Oficiar** a la Secretaría de Educación del municipio de Villavicencio, a fin de que sirva certificar si para el día 15 de noviembre de 2006, los señores José del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. 17.328.406, Luis Alfonso

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2015-00338-00

Demandante: Municipio de Villavicencio

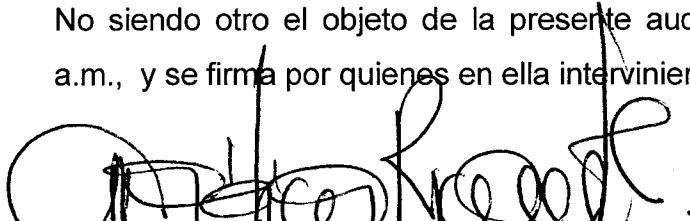
Demandado: José del Carmen Pérez Sandoval y Otros

Moreno Rojas identificado con C.C. 17.316.565 y Deicy Ruiz Reyes identificada con C.C. 37.833.073, ostentaban la calidad de empleados al servicio del Colegio Departamental de La Esperanza, y qué cargos ocupaban.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Atendiendo a que las decisiones adoptadas en relación con el decreto de pruebas se encuentran en firme y ejecutoriadas, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día 7 de marzo de 2019 a las 02:00 pm. Se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:35 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

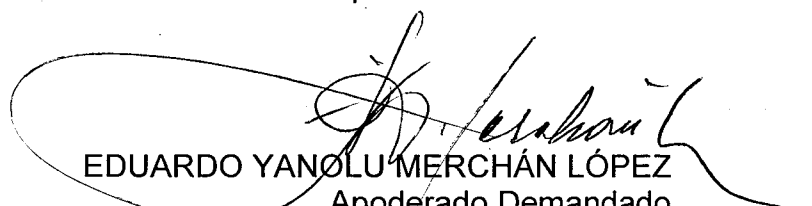

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


MANUEL ARNULFO LADINO
Apoderado Demandante


WILSON BALAGUERA PARDO
Apoderado Demandado


NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 I judicial


LUZ ANDREA DURÁN URIBE
Apoderada Demandada


EDUARDO YANOLU MERCHÁN LÓPEZ
Apoderado Demandado